

Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No.2022-0146**  
**DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**  
**“AECSA”**  
**DDO: NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA**

**ROBERTO GUTIERREZ CAMELO**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo ante su despacho como apoderado judicial del demandado **NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA**, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Cajica (Cund.), me permito mediante el presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** como excepción previa contra el mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho el 31 de Marzo de 2022.

### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

#### **1° Finalidad**

Con el presente recurso de reposición se busca se declare la prosperidad de la excepción previa denominada “Falta de Competencia.”, a efectos de que se revoque el mandamiento de pago proferido por su despacho por ser totalmente ilegal, y en su lugar, se rechace la demanda por falta de competencia.

#### **2. Fundamentos Adjetivos de la excepción previa**

El artículo 100 del Código General del Proceso dispone que el demandado podrá proponer excepciones previas en el término de traslado de la demanda. Dentro de las cuales se encuentra la excepción previa denominada en el numeral 1 como es “Falta de jurisdicción o de Competencia.”

A su vez, el artículo 438 del Código General del Proceso establece que: “Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, y al que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

#### **3. Fundamentos Sustantivos de la excepción previa denominada FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA.**

Señor  
JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. D. S.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2022-0143  
DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.  
"AECSA"  
DOO: NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA

ROBERTO GUTIERREZ CAMELLO, abogado en ejercicio, identificado  
civil y profesionalmente como aparece al pie de mi  
correspondiente firma, acudo ante su despacho como poderado  
judicial del demandado NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA, mayor  
de edad y con domicilio en el municipio de Cajicá (Cund.), me permito  
mediante el presente escrito interponer RECURSO DE  
REPOSICIÓN como excepción previa contra el mandamiento ejecutivo  
prohibido por su Despacho el 31 de Marzo de 2022.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

#### 1ª Finalidad

Con el presente recurso de reposición se busca se declare la  
prohibición de la excepción previa denominada "Falta de  
Competencia", a efectos de que se revoque el mandamiento de pago  
prohibido por su despacho por ser totalmente ilegal, y en su lugar, se  
rechace la demanda por falta de competencia.

#### 2. Fundamentos Aditivos de la excepción previa

El artículo 100 del Código General del Proceso dispone que el  
demandado podrá proponer excepciones previas en el término de  
treinta días de la demanda. Dentro de las cuales se encuentra la  
excepción previa denominada en el numeral 1 como es "Falta de  
jurisdicción o de Competencia".

A su vez, el artículo 436 del Código General del Proceso establece  
que: "Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento  
ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, y  
al que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspenso. Los  
recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán  
y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los  
ejecutados".

#### 3. Fundamentos Sustantivos de la excepción previa denominada FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA

Para que una demanda por lo menos sea admitida, y no sea rechazada, debe presentarse observando una serie de requisitos formales que serán evaluados por el funcionario encargado de recibirla y estudiarla.

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: "1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

El factor territorial, que es en esta especie el tema discutido por los juzgadores en conflicto, se define atendiendo las pautas consagradas en el artículo 28 del Código General del Proceso, dentro de las cuales despunta como regla general aquella según la cual en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, el Juez que conoció inicialmente el asunto de la referencia, debió analizar los requisitos de la demanda, como era la competencia para conocer de la misma; puesto que en el acápite de notificaciones de la demanda, y en el documento que se aportó con la demanda (solicitud de crédito personal natural), se indicaba que el domicilio del demandado se encontraba en la carrera 10 No. 1 A - 50 de Chía (Cund.); lo que significaba que el juez de Bogotá, no era competente para conocer de la demanda.

Sin embargo, hoy en día la residencia del señor **NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA** se encuentra en la calle 3 No. 16 C - 169 Interior 2, Piso 2 del municipio de Cajica (cund.); lo que significa que el Juez 14 Civil Municipal de esta ciudad no es competente para conocer del presente caso, y en su lugar, deberá ser rechazada la demanda por falta de competencia.

Por lo expuesto elevo ante su Despacho las siguientes

### **PETICIONES**

- 1) Se revoque el mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho.
- 2) Se declare probada la excepción denominada "Falta de jurisdicción o de Competencia", consagradas en el numeral 1 del artículo 100 del C. General del Proceso.

Para que una demanda por lo menos sea admitida y no sea rechazada, debe presentarse observando una serie de requisitos formales que serán evaluados por el funcionario encargado de recibir y estudiarla.

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso dispone que la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: "1. En los procesos contractuales, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquier de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconociera, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

El juez territorial, que es en este espacio el tema discutido por los jugadores en conflicto, es definido atendiendo las pautas consignadas en el artículo 28 del Código General del Proceso, dentro de las cuales destacan como regla general aquella según la cual en los procesos contractuales, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Así las cosas, el juez que conoció inicialmente el asunto de la referencia, debió analizar los requisitos de la demanda, como era la competencia para conocer de la misma, puesto que en el artículo de notificaciones de la demanda, y en el documento que se anexó con la demanda (solicitud de crédito personal mutual), se indicaba que el domicilio del demandado se encontraba en la carrera 30 No. 1 A - 60 de Cúcuta (Cund); lo que significaba que el juez de Bogotá, no era competente para conocer de la demanda.

Sin embargo, hoy en día la residencia del señor NESTOR ALONSO RÍOS SÁLABINA se encuentra en la calle 2 No. 16 C - 189 interior 2, Piso 2 del municipio de Cajicá (Cund); lo que significa que el juez 14 Civil Municipal de esta ciudad no es competente para conocer del presente caso, y en su lugar, deberá ser rechazada la demanda por falta de competencia.

Por lo expuesto debe ante su Despacho las siguientes

### PETICIONES

- 1) Se revoque el mandamiento ejecutivo proferido por su Despacho.
- 2) Se declare probada la excepción demográfica. Falta de jurisdicción de Competencia, consignadas en el numeral 1 del artículo 100 del C. General del Proceso.

3) Que se rechace la demanda de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se condene en costas y perjuicios a la entidad demandante, de conformidad con el numeral 3 ) del Art. 442 del Código General del Proceso.

#### **PRUEBAS.**

1) Copia del recibo del servicio móvil de la línea telefónica del demandado 321-2402812

#### **ANEXOS**

- 1) Poder para actuar
- 2) Copias del escrito de excepción previa para el archivo del Juzgado.

#### **NOTIFICACIONES**

Puede ser notificada al demandado en la calle 3 No. 16 C - 169 Interior 2, Piso 2 del municipio de Cajica (cund.); cuyo correo electrónico [nestor.rios@hotmail.com](mailto:nestor.rios@hotmail.com)

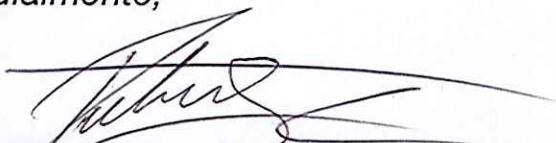
A la entidad demandante en la dirección señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Al suscrito en la Carrera 9 No. 14 – 36 Oficina 702 de esta ciudad, correo electrónico [roberto Gutierrez CAMELO@hotmail.com](mailto:roberto Gutierrez CAMELO@hotmail.com)

Agradeciendo la atención prestada,

Del señor Juez,

Cordialmente,



**ROBERTO GUTIERREZ CAMELO**

CC. No.79.432.363 de Bogotá

T.P. No.133.990 del C. S de la J.

3) Que se reconozca la demanda de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, se continúe en cosas y peticiones a la entidad demandante de conformidad con el numeral 3) del Art. 442 del Código General del Proceso.

### PRUEBAS

1) Copia del recibo del servicio móvil de la línea telefónica del demandado 321-2402812

### ANEXOS

- 1) Poder para actuar
- 2) Copias del escrito de excepción previa para el archivo del juzgado.

### NOTIFICACIONES

Puede ser notificada el demandado en la calle 3 No. 18 C - 169 Interior 2, Piso 2 del municipio de Cartago (Cartago), cuyo correo electrónico es [robertocamello@netnet.com](mailto:robertocamello@netnet.com)

A la entidad demandante en la dirección señalada en el escrito de notificaciones de la demanda.

Al suscrito en la Carrera 8 No. 14 - 35 Oficina 202 de esta ciudad, como electrónico [robertocamello@netnet.com](mailto:robertocamello@netnet.com)

Agradeciéndolo la atención prestada.

Del señor Juez,

Cordialmente,

  
ROBERTO GUTIERREZ CAMELO  
C.C. No. 79.432.383 de Bogotá  
T.P. No. 133.990 del C. 2 de la J.

SEÑOR  
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REF: RAD. No. 2022-0146

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA  
"AECSA"

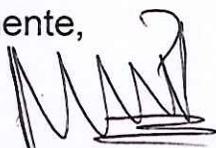
DDO: NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA

**NESTOR ALFONSO RIÓS SANABRIA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ROBERTO GUTIERREZ CAMELO**, quien es mayor de edad, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía número No.79.432.363 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.133.990 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, y de ser necesario presente las excepciones (fondo o previas) que considere pertinentes, o se allane a las pretensiones de la demanda, dentro de la acción ejecutiva singular que se promueve en mi contra, por parte de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA" con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, proponer tachas, conciliar, y todas las demás facultades que necesitare para el cumplimiento del mandato.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería como apoderado del suscrito dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,



**NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA**  
C.C. No.3.017.563 de Fomeque (Cund.)

Acepto,



**ROBERTO GUTIERREZ CAMELO**  
C.C. No.79.432.363 de Bogotá  
T.P. 133.990 de C. S. de la J.  
Correo electrónico robertogutierrezc3@hotmail.com





**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10172345

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaria Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3017563 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



----- Firma autógrafa -----

3wl4Ded5p8m6  
 28/04/2022 - 10:37:24

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
 Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
 Encargado



SEÑOR  
 JUEZ CATORCE (14) CI  
 E.

R.F. RAD. No. 2022-0140  
 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
 D.T. ABOGADOS ESPECIALIZADOS  
 "AECSA"

DDO: NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA  
 NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA  
 residencia en Bogotá, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3017563 de Bogotá, abogado en la ciudad de Bogotá, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.432.383 de Bogotá, abogado en la ciudad de Bogotá, superior de la No. 133.900 del Consejo Superior de la Judicatura, y de ser necesario presenta las excepciones (fondo a proveer) que considere pertinentes, o se allane a las excepciones de la demanda, dentro de la acción ejecutiva singular que se promueve en mi contra por parte de la Sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

MI PODERADO PUEDE AMPLIAMENTE FACULTADO PARA RECEPTAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, RESUMIR, PROMOVER, CANCELAR Y CANCELAR LAS DEMÁS FACULTADES QUE NECESITARE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO.

Sierva señor Juez, reconozco haber leído como poderado del suscrito dentro del proceso de la referencia.



NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA  
 C.C. No. 3.017.563 de Romeque (Cund.)

Acepto,



ROBERTO GUTIERREZ CAMELO  
 C.C. No. 79.432.383 de Bogotá  
 T.P. 133.900 de C. S. de la J.

Correo electrónico: robertogutierrez3@hotmail.com



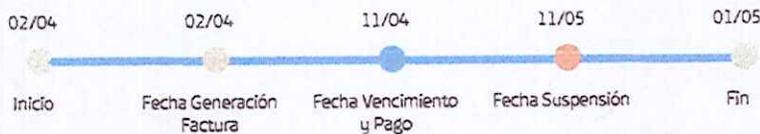
## NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA

Servicio Móvil - No. Línea: **3212402812**  
 KR 10 # 1A - 50 LCA 20 BR GUAIMARAL CC ASTURIAS DE  
 OVIEDO CHIA  
 CHIA - CUNDINAMARCA  
 Nit o CC: 3017563  
 Factura electrónica de venta: BEC - 216377932



QR DIAN

Período facturado: 01/Abr/2022 al 01/May/2022



**Total a Pagar**  
**\$ 60,846**  
 Fecha de vencimiento y pago: 11/Abr/2022  
 Fecha de suspensión: 11/May/2022  
 Referencia para pagos y para domiciliar tu pago:  
**10291429411**

**¿Qué Necesitas Saber?**  
 ¡SIN ESPERAS, SIN LLAMADAS Y SIN FILAS!  
 Ya puedes solicitar y pagar tu Factura Digital o hacer otros trámites de manera fácil y segura desde la App Mi Movistar o en WhatsApp escribiendo "Hola" al 315 233 33 33.

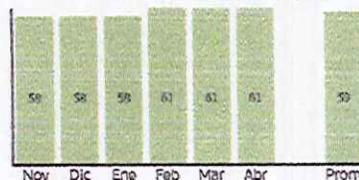
**¿Qué Necesitas Saber?**  
 Desde el 1 de febrero del 2022, no se reciben pagos de factura Movistar en puntos Efecty. Paga en [www.movistar.co](http://www.movistar.co), Nequi, Daviplata, Supergiros, Pagatodo y Baloto.

Saldo mes anterior	\$ 0
Total Factura Mes Anterior	\$ 45,038
Pagos Realizados	- \$ 45,038
<b>Cargos de reconexión e Intereses de mora</b>	<b>\$ 96</b>
Interés de Mora Mes Anterior	\$ 96
<b>Servicio mes actual</b>	<b>\$ 44,990</b>
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 44,990
<b>Subtotal a Pagar Equipo a Cuotas</b>	<b>\$ 15,760</b>
Valor Cuota(s)	\$ 15,760
<b>Total a Pagar Servicio y Equipo a Cuotas</b>	<b>\$ 60,846</b>

### IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 37,711.00	\$ 7,165.09
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,200.00	\$ 208.00

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Mes	Consumo (minutos/segundos)
Prom	92
Abr	302
Mar	153
Feb	7
Ene	27
Dic	52
Nov	10

Histórico consumo datos (Gb)

Mes	Consumo (Gb)
Prom	1.04
Abr	0.72
Mar	3.82
Feb	0.23
Ene	0.79
Dic	0.33
Nov	0.34

# REPRESENTACIÓN GRÁFICA

### Notificación previa a reporte a centrales de riesgo

Estimado cliente, el pago de la factura antes de la fecha límite de pago oportuno evita la suspensión del servicio, intereses de mora, cobro de rehabilitación por cada una de sus líneas y reporte a centrales de riesgo como moroso. Si ya realizó el pago, haga caso omiso de este aviso.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC NIT 830.122.566-1

Cliente NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA



(415)7707176960178(8020)0000010291429411(3900)0000000060846(96)20220411

Numero para Pagos 10291429411 \$



Total a pagar



[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear remitente](#) [⋮](#)

## envio MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2022 0146 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA CONTRA NESTOR ALFONSO RIOS SANABRIA

RC

**Roberto Gutiérrez C.**  
<[robertogutierrezc3@hotmail.com](mailto:robertogutierrezc3@hotmail.com)>

Jue 28/04/2022 11:20 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.



MEMORIAL PROCESO EJECU...  
2 MB

SEÑOR JUEZ.  
POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTA EL MEMORIAL.

[Responder](#) | [Reenviar](#)